

ORDENANZA Nº 8589/06

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: La presente ordenanza regula el funcionamiento de las Asociaciones Vecinales que funcionen como tales y se encuentren reconocidas por la autoridad de aplicación municipal, sin perjuicio de las autorizadas por la Inspección General de Justicia del Chubut, quienes se deberán acoger a la reglamentación emanada de dicho organismo.

Artículo 2°: Las Asociaciones Vecinales que el Municipio reconoce son asociaciones de primer grado, sin fines de lucro, cuyo objeto es la promoción barrial y tienen las atribuciones que el derecho público les otorga en función de lo establecido por la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 3°: Las asociaciones vecinales reconocidas por el Municipio pueden intervenir en la gestión de funciones públicas que le sean otorgadas mediante los instrumentos legales pertinentes. Los fondos públicos que reciban en cumplimiento de tales funciones deberán ser rendidos ante el Tribunal de Cuentas Municipal, sin perjuicio de las presentaciones legales y fiscales que los organismos provinciales de control exijan a las que tienen Personería Jurídica Provincial.

Artículo 4°: La autoridad de aplicación no reconocerá más de una asociación vecinal por barrio. A tal efecto, los límites de los barrios son los establecidos o, en su caso, a establecer, mediante las correspondientes ordenanzas, a excepción del mandato encomendado al Poder Ejecutivo Municipal en el artículo 31 de la presente Ordenanza.

Artículo 5°: El nombre de la asociación vecinal reconocida, no podrá repetirse. En todos los casos la denominación asociación vecinal y el nombre del barrio, serán parte del mismo, debiendo figurar así en los estatutos sociales. Todas las asociaciones vecinales tendrán la sede social dentro del barrio al cual pertenezcan.

Artículo 6°: El objeto social deberá ser compatible con los fines de promoción vecinal, fomento barrial y amplia participación popular.

Artículo 7°: Las asociaciones vecinales deberán contar con estatuto social escrito. El mismo deberá prever, como mínimo, los siguientes órganos:

- a) Asamblea de Asociados, como órgano deliberativo y de gobierno;
- b) Comisión Directiva, como órgano ejecutivo y de dirección;
- c) Comisión Revisora de Cuentas, como órgano de fiscalización;
- d) Junta Electoral, como órgano de fiscalización de los procesos comiciales tendientes a la elección de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas y que será conformada al efecto.
- e) Periodicidad en los cargos mediante sistema electorales que permitan la elección democrática de sus autoridades.

Artículo 8°: Los órganos mencionados en el artículo precedente tendrán las funciones específicas que determinen los estatutos respectivos, pero en lo que hace a la competencia para la elección de la totalidad de los miembros de la comisión directiva, tal derecho pertenecerá al cuerpo electoral del barrio de actuación de la respectiva asociación vecinal, en las condiciones que se establecen en esta ordenanza.

Artículo 9°: Los miembros de la comisión directiva serán elegidos por el voto directo, secreto e igual, de la totalidad de los electores inscriptos residentes en el barrio, quienes deberán acreditar tal calidad con la presentación de alguna constancia de servicios públicos o certificado de domicilio.

Artículo 10°: La autoridad de aplicación, con la colaboración del Tribunal Electoral Municipal, y la que se avengan a prestar el Tribunal Electoral Provincial y la Justicia Federal con competencia electoral en la Provincia del Chubut, realizará y mantendrá actualizados los padrones de electores pertenecientes al ámbito de actuación territorial de cada asociación vecinal.

Artículo 11°: A los fines del artículo anterior, cada asociación vecinal, deberá habilitar un registro con por lo menos veinte días de anticipación a cada acto eleccionario en el que podrán inscribirse los vecinos residentes que pertenezcan al padrón electoral barrial, y en el que serán incorporados los vecinos asociados, constituyendo este padrón general de electores habilitados del barrio. Será condición para ejercer el derecho de sufragar el pertenecer al padrón electoral barrial y haber cumplimentado los requisitos de inscripción. Las inscripciones para integrar el padrón deberán ser aceptadas hasta cinco días previos al acto comicial. Cerrado el padrón deberá remitirse copia del mismo a la Autoridad de Aplicación previo al acto eleccionario.

Artículo 12°: La autoridad de aplicación podrá fiscalizar y designar veedores en los comicios para renovación de las autoridades barriales, coordinando su accionar con el de la Inspección General de Justicia del Chubut.

Artículo 13°: Los estatutos no podrán condicionar el derecho de los vecinos a votar en los comicios barriales al pago de cuotas sociales, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9. Tampoco podrán establecer discriminaciones de ninguna índole, ni acordar derechos preferenciales a ninguna categoría de asociados. Para ejercer un cargo en cualquiera de los órganos sociales deberá reunirse la condición de asociado, la que se obtiene mediante la inscripción del vecino en el registro en poder de cada Asociación Vecinal que sea habilitado a tales efectos de conformidad con la reglamentación a dictarse por la Autoridad de Aplicación y el respectivo Estatuto Social.

Artículo 14°: Los mandatos de los integrantes de la comisión directiva y comisión fiscalizadora no podrán superar los dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 15°: Las asociaciones vecinales reconocidas e inscriptas en el Registro creado por esta ordenanza estarán exentas del pago de tributos, tasas e impuestos municipales, creados o a crearse.

Artículo 16°: Los estatutos de las asociaciones vecinales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Objeto social coincidente con los principios, declaraciones, derechos y deberes de los vecinos contenidos en la Carta Orgánica Municipal y esta Ordenanza.
- b) Libertad de participación de todos los vecinos residentes en la zona, propietarios o no.
- c) Términos de Mandatos de todos los órganos de gobierno y fiscalización, no superiores a dos años con posibilidad de reelección.
- d) Libre participación de los residentes vecinos, sin que pueda denegarse la misma por causas políticas, raciales, religiosas, gremiales o cualquier otra forma de discriminación incompatible con los tratados incorporados a la Constitución Nacional.
- e) Elección por voto secreto y directo de los órganos de dirección y fiscalización.

Artículo 17°: Los estatutos, deberán prever los siguientes libros obligatorios:

- a) Libro de actas de reunión de comisión directiva;
- b) Libro de actas de asamblea;
- c) Libro de inventario y balance;
- d) Libro de caja y banco;
- e) Registro de asociados y registro de Asistencia a Asamblea.

Artículo 18°: Sin perjuicio de lo que establezca cada estatuto social, el patrimonio de las asociaciones vecinales se forma por:

- a) El Municipio hará un aporte mensual para cada una de las Asociaciones Vecinales reconocidas que será fijado anualmente en el Presupuesto Municipal.
- b) El Municipio se hará cargo del pago de las facturas correspondientes a los Servicios de Energía Eléctrica y Gas.-
- c) Cuotas sociales a cargo de los asociados.
- d) Donaciones y legados.
- e) Subsidios.
- f) Aportes de entidades gubernamentales o no gubernamentales, extra municipales.

Artículo 19°: La autoridad de aplicación fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias a cargo de la comisión directiva de cada asociación vecinal, pudiendo efectuar recomendaciones, observaciones y apercibimientos, sin perjuicio del control legal de la Provincia en caso de asociaciones vecinales con Personería Jurídica otorgada por el Organismo de Control Provincial.

Artículo 20°: El incumplimiento grave de la normativa legal, reglamentaria o estatutaria que dé lugar a la interrupción o entorpecimiento del normal funcionamiento de la asociación vecinal, o que cercene el derecho de los asociados o interesados en asociarse, dará lugar a la intervención por parte del poder Ejecutivo Municipal, con posterior comunicación a la Inspección General de Justicia del Chubut para que tome la participación legal que le corresponda.

Artículo 21°: La intervención puede suspender o, en los casos más graves, caducar los mandatos de las autoridades de la asociación vecinal. En este último caso, la intervención deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días, debiendo celebrarse las mismas dentro de los subsiguientes treinta días.

Artículo 22°: La intervención tiene por finalidad la normalización de la entidad, por un período de noventa días.

Artículo 23°: La falta de normalización en el plazo de noventa días da lugar a la prórroga de la intervención por otros noventa días. En caso de no lograrse la normalización al cabo de los noventa días de prórroga se procederá a dar de baja la inscripción de la asociación en el Registro creado por esta ordenanza.

Artículo 24: A los fines de la caducidad de mandatos de las autoridades vecinales, serán considerados aquellos actos donde las mismas incurrieren en actos delictivos, perpetuaren sus cargos sin disponer de los actos electorarios contemplados en los Estatutos Sociales o en fraude a los mismos.

Artículo 25°: Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Dirección de Asociaciones Vecinales de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, sin perjuicio del control legal de la Provincia en caso de asociaciones vecinales con Personería Jurídica otorgada por el Organismo de Control Pcial.

Artículo 26°: Crease el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, el que funcionará en el ámbito de la Dirección de Asociaciones Vecinales. En el mencionado registro se inscribirán las asociaciones vecinales que se reconozcan como tales y cuyos estatutos reúnan los requisitos establecidos por la presente. También se inscribirán las asociaciones de segundo grado que agrupen a asociaciones vecinales inscriptas en el Registro.

Artículo 27°: Serán atribuciones de la autoridad de aplicación municipal:

- a) Llevar el Registro creado por esta ordenanza;
- b) Fiscalizar los procesos comiciales de elección de autoridades de comisión directiva;
- c) Mantener actualizados los padrones electorales correspondientes a los ámbitos de competencia territorial de cada asociación;
- d) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias por parte de los distintos órganos de las asociaciones vecinales;
- e) Rubricar los libros de actas; sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad de aplicación de la Provincia en caso de Asociaciones Vecinales con Personería Jurídica en los términos del Artículo 33 del Código Civil.
- f) Proponer al Poder Ejecutivo Municipal la designación de interventores en los casos que así corresponda;
- g) Atender las peticiones que las asociaciones vecinales realicen al Municipio;
- h) Colaborar con las asociaciones vecinales en el estudio y realización de proyectos de obras;
- i) Asesorar y capacitar a las asociaciones vecinales para la obtención de la personería jurídica en los términos del Código Civil, y en la adecuada gestión asociativa;
- j) En general, la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 28°: Las asociaciones vecinales reconocidas por el Municipio, de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos, podrán constituirse y asociarse en entidades de segundo grado, bajo la denominación que resuelva la respectiva asamblea constitutiva.

Artículo 29°: El objeto principal de las asociaciones de segundo grado, será el de aunar y coordinar los esfuerzos de las distintas asociaciones vecinales que las conformen.

Artículo 30°: A los efectos de la entrada en vigencia del régimen que aprueba esta ordenanza, el Municipio reconoce la existencia de las asociaciones vecinales actualmente en funcionamiento. Las mismas serán inscriptas por la autoridad de aplicación en el Registro en forma provisoria y por el término de seis meses, lapso dentro del cual deberán adecuar sus estatutos a las previsiones de la presente ordenanza. A tales efectos, la autoridad de aplicación deberá prestar la más amplia colaboración a las asociaciones vecinales.

Artículo 31: En un plazo de noventa (90) días, el Poder Ejecutivo Municipal deberá proceder a establecer los límites correspondientes a cada uno de los barrios existente, con las limitaciones establecidas en el artículo 4. Hasta que se produzca la determinación de estos límites no se podrá reconocer ninguna nueva Asociación Vecinal

Artículo 32°: Deróguese la Ordenanza N° 3740/91.

Artículo 33°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido
ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA SEXTA REUNIÓN, TERCERA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 06 DE ABRIL DE 2006.